

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA N.
DE
MEXICO

TOMO XXX.

SEPTIEMBRE 4 DE 1897.

NUM. 66

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada número.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1897.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las diez de la mañana, y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 16 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del C. Lic. Francisco Valenzuela, fecha 17 del corriente, participando haber aceptado el cargo que se le confirió, de gobernador interino del Estado, durante una licencia concedida al constitucional.—A su expediente.

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, y de la misma fecha, participando que para usar el ciudadano gobernador constitucional, de la licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al gobernador interino C. Francisco Valenzuela, quedando á la vez encargado de la secretaría de gobernación el oficial mayor C. Rodolfo Isunza.—De enterado.

De las legislaturas de los Estados de Campeche y México, fechas 7 y 15 del corriente, participando la apertura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

De la del Estado de Morelos, fecha 14 del corriente, participando la clausura del periodo de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que abrió por convocatoria de su diputación permanente.—De enterado.

Del C. gobernador del Estado de Chiapas, fecha 9 del corriente, participando, que durante una licencia concedida al oficial mayor de su secretaría, C. Manuel Suárez, se ha nombrado para sustituirlo al C. Rafael Vila, cuya firma da á reconocer.—De enterado.

Se dió cuenta con la memoria de los trabajos de esta diputación permanente, durante el receso que hoy concluye, y en la que sólo se consigna el haberse concedido una licencia temporal al ciudadano gobernador constitucional para separarse del despacho por causa de enfermedad, y haberse nombrado para sustituirlo al C. Francisco Valenzuela, quien previa la protesta de ley, quedó encargado del despacho desde el día 17 del corriente mes.—Puesta á discusión dicha memoria, sin debate se aprobó, firmándose por los presentes.

Debiendo cesar en sus funciones el día de hoy esta diputación permanente, se dió lectura á la presente acta, y puesta á discusión, sin ella se aprobó, levantándose en seguida la sesión.—*Jesús Arias* diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barrido*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 31 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

FRANCISCO VALENZUELA, GOBERNADOR SUPLENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 58 fracción 19 de la Constitución del Estado, he tenido á bien expedir las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Art. 8º Son atribuciones del Director:

I. Presidir la Academia de Profesores y siempre que lo juzgue conveniente, los jurados de examen.

XX. Proponer al Ejecutivo en el mes de Julio, las personas que en su concepto deban ser nombradas para formar los jurados de examen.

XXVI. Remitir al Ejecutivo cada año, en los primeros ocho días de Febrero, una lista de los alumnos que consten inscriptos hasta el día en que se cierran las matrículas; y otra de los que por acuerdo especial del Ejecutivo se hayan inscripto hasta el último de Enero.

XXXII. Hacer que el Pagador remita al Ejecutivo dentro de los primeros ocho días de cada mes, el corte de caja y comprobantes de las erogaciones hechas en el anterior, cuyos documentos serán visados por el Director.

Art. 16. Son atribuciones de los Profesores:

IX. Presentar á la Dirección en el mes de Enero de cada año, el programa pormenorizado de la materia que enseñen, programa que deberá imprimirse para que sirva al desarrollo del curso en el mismo año.

X. Desempeñar con eficacia las comisiones que les confiera la Academia ó la Dirección en cuanto se refiera al progreso del establecimiento.

Art. 18. El minimum de la duración de las clases será de una hora, y el maximum no excederá de hora y cuarto.

Art. 43. Son obligaciones de los Preparadores:

VI. Recibir los gabinetes por formal y circunstanciado inventario y entregarlos en la misma forma.

Art. 48. Son obligaciones del Pagador:

I. Recoger de la Secretaría de Hacienda las cantidades que importen los gastos del Instituto, los sueldos de Profesores, empleados y sirvientes, y las pensiones de los alumnos que las disfruten.

VI. Remitir á la Secretaría de Gobernación por conducto del Director, en los primeros ocho días de cada mes, el corte de caja por duplicado y los comprobantes de las erogaciones hechas en el anterior.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 53. El primero de los requisitos que enumera el artículo 52, se comprueba en caso de duda con la constancia del Registro Civil; el tercero con la certificación del facultativo que haya reconocido al pretendiente; el cuarto y quinto con el certificado de un Profesor de Escuela Oficial que haya reconocido ó impartido los conocimientos al solicitante, y por fin, el último, con la exhibición de las obras de texto en las clases que les corresponda cursar.

Art. 56. Los supernumerarios no tendrán derecho á premios; pero sí las obligaciones que el Reglamento impone á los alumnos de número.

DE LOS EXAMENES.

Art. 78. Los exámenes serán públicos á cuyo efecto, el Secretario fijará en el lugar más visible del establecimiento, ocho días antes del en que deban comenzar aquellos, una lista de los alumnos que se hubieren inscripto y la fecha en que sustentarán su examen, con expresión de la materia que presenten. Una copia de esa lista se remitirá á la Secretaría de Gobernación, para que sea publicada en el "Periódico Oficial" del Estado.

Art. 79. A los exámenes de cada clase concurrirá un Jurado examinador, que podrá ser presidido por el Director, y cuyo Jurado quedará constituido por tres sinodales. El primero de los sinodales designados será el Profesor de la clase respectiva, el segundo el Presidente si el Director no concurriere al acto y el tercero el Secretario.

Art. 83. Quince días antes de que comiencen los exámenes quedará abierto un plazo de ocho días, para que los alumnos y personas extrañas al Establecimiento, que deseen examinar se, ocurran á la Secretaría á manifestarlo así, á fin de que se les inscriba en el registro de examen y se les extienda la boleta respectiva. La misma Secretaría participará á los interesados por medio de un aviso el día en que comience el plazo indicado.

Art. 89. Quince días antes del en que deban dar principio los exámenes cesarán las clases en el Establecimiento con objeto de que los alumnos preparen los que hayan de sustentar; teniendo los Profesores obligación de concurrir á sus respectivas cátedras durante ese tiempo, en los casos en que la Dirección lo determine.

Art. 91. Después de cada examen, el Jurado en votación secreta, decidirá definitiva é irrevocablemente si el sustentante debe ó no ser aprobado. En caso afirmativo y si la aprobación ha sido unánime se procederá inmediatamente á calificar la suficiencia con arreglo á los siguientes grados:

Mediano.....	M.
Bien.....	B.
Muy bien.....	M. B.
Perfectamente bien.....	P. B.

DE LAS PENAS.

Art. 100. El Director, los Prefectos y los Profesores podrán imponer las tres primeras penas. El Director la cuarta. Las tres últimas el Ejecutivo, oyendo el parecer del Director ó de la Academia.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Agosto de 1897.
—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

A NUESTROS LECTORES.

Con objeto de dar á conocer á nuestros lectores el estado actual de la agricultura en la mayor parte de los Distritos del Estado, retiramos las noticias en el presente número.

EXPECTATIVA DE LA AGRICULTURA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

De Actópan.

La cosecha de maíz promete, según su estado en la actualidad, un buen resultado, pues aunque no se pudo sembrar toda la cantidad que debiera haberse cultivado, por no haber llovido en tiempo oportuno, los terrenos ocupados con dicha semilla pueden producir el maíz necesario para el consumo de los habitantes del Distrito en el año próximo.

Respecto á la cebada, arvejon y frijol, que son las únicas semillas que se cultivan aquí, sí ofrecen una cosecha abundante por el magnífico estado en que se encuentran.

De Apam.

En el municipio de Tepeapulco, si bien es cierto que el nacimiento del maíz, cebada y demás semillas que en él se cultivan

fué satisfactorio para los agricultores y cuya esperanza de una abundante cosecha conservaron por algunos días; lo es también que á consecuencia de la falta de lluvias en tan delicado estado de las labores ha venido á cambiarse el goce que por aquellas circunstancias tenían, en la mayor tristeza, porque tienen casi perdidas todas sus esperanzas pues las lluvias no han sido uniformes en todo el suelo de este Distrito.

De Atotonilco.

Las siembras guardan un estado altamente satisfactorio, esperándose con ese motivo y en vista del aspecto que en la actualidad presentan las sementeras, una buena cosecha de maíz y demás artículos de mayor consumo.

De Huichápan.

El estado que hasta hoy presentan las siembras en el Distrito, es de lo más satisfactorio, pues la mayor parte de éstas están recibiendo el último beneficio de la tabla y las lluvias no les han escaseado, así es que las esperanzas que se abrigau para obtener buena cosecha, según el aspecto que presentan las sementeras, consisten en que siga lloviendo y que las heladas retarden un poco.

De Ixmiquilpan:

En todo lo que corresponde á los terrenos de riego de este municipio, las labores sembradas de maíz y frijol se encuentran en regular estado, habiéndose mejorado á causa de las lluvias que cayeron desde 24 de Junio al 17 de Julio próximo pasado, y á pesar de no haber vuelto á llover, la cosecha está asegurada por el recurso de los riegos que en dichas labores se practican periódicamente, calculándose las cosechas de dichas semillas en un 25 por ciento más respecto á las del año pasado. En los terrenos de temporal no se hicieron ningunas siembras por haber venido tarde las lluvias, y sólo existen en el lado Norte de este municipio en el pueblo de San Juanico, algunas pequeñas siembras; pero siendo tan cortos los productos que se obtendrán, no son de llamar la atención.

Alfajayucan:

En la mayor parte de este municipio se encuentran en muy buen estado las siembras de maíz y frijol, y prometen, por lo mismo, mucha esperanza de buena cosecha en el presente año, salvo un siniestro.

Cardonal:

El estado que guardan las siembras en esta Municipalidad es malísimo, por la escasez de agua, pues sólo Cieneguilla, Tixquil y Rancho de San Juan, prometen una buena cosecha de maíz. Las siembras de San Miguel, Dabostá Sauz y San Antonio, se encuentran secándose por falta de lluvias.

Chilcuautla:

Es aspecto en la actualidad que guardan las siembras de temporal en este Municipio, es muy bueno, porque aunque están algo chicas, su estado no es malo, resintiéndose ya en algunas partes la falta de aguas pluviales; pero si en el transcurso del presente mes y el entrante hay algunas lluvias, puede haber muy buenas cosechas de maíz, frijol, arvejon y cebada; en los terrenos de irrigación también se han notado que se han producido con abundancia; pues ya algunos propietarios comienzan á recoger los frutos de cortas sementeras que poseen.

De Jacala.

El estado de las siembras hasta hoy es bueno en el Distrito, por lo que se esperan abundantes cosechas de maíz, no así las de café y piloncillo, que serán escasas.

De Metztitlán

Las siembras en este Distrito hasta el diez del actual, Agosto, consisten en su mayor significación de maíz y frijol; en la vega de este lugar en lo general está maduro el fruto; el frijol terminó la cosecha el mes de Junio último, habiendo sido el resultado de una tercera parte de cosecha por haber sufrido la planta en su oportunidad escasez de agua y enfermándose con la seca.

El maíz comenzó la cosecha en la segunda quincena de Junio último y se habían cosechado dos terceras partes, continuándose aquélla, la que terminará en la primera quincena del

Entrante Septiembre, habiéndose obtenido si no cosecha abundante, si una muy regular.

En los altos y en los municipios foráneos están las labores de maíz en muy buenas condiciones, la mayor parte adelantadas y con fundadas esperanzas de una regular cosecha.

Hay además, aunque en corta escala, algunas siembras de cañahuate, arvejón y cebada en muy buenas condiciones y se espera también de éstas un regular resultado.

De Molango:

Las cosechas de maíz prometen ser buenas en este Distrito; las de frijol y chilpotle, nulas por causa de la abundancia de lluvias; los canales se encuentran en buen estado y se espera feliz éxito.

De Pachnca:

En los municipios del Mineral del Monte, Mineral del Chico, Tezontepec, Tolcayuca, Epazoyuca y Zempoala, se encuentran hasta ahora en un estado satisfactorio, y salvo algún contratiempo, las cosechas serán abundantes.

En Tizayuca se encuentran en muy mal estado y casi en su totalidad perdidas.

En este municipio, con excepción de las haciendas de Cadena, San Cayetano y Chavarría, que están malas, las demás se encuentran en regular Estado.

De Tula:

Las principales siembras de este Distrito, que son maíz, cebada, frijol, haba, arvejón y chile, se encuentran las de riego en estado inmejorable; asegurada ya una cosecha abundante, las labores de temporal se encuentran en lo general en muy buen estado, permitiendo esperar también una buena cosecha si heladas prematuras no la perjudican, por encontrarse aún algo retardadas dichas labores.

La cosecha de toda clase de frutas es muy buena.

De Tulancingo:

En los pueblos, haciendas y rancherías de la comprensión de este Distrito, todas las labores de maíz, cebada, haba, papa, frijol y arvejón, se encuentran en muy buen estado, por lo que se puede asegurar que las cosechas sean abundantes.

De Zacualtipán:

Hay abundantes sementeras de regular capacidad y todas en un estado perfectamente bueno. Se encuentran unas en elote y otras en jilote.

Como el tiempo marcha demasiado bien, es de esperarse que las cosechas de maíz sean buenas, lo mismo que la de los demás artículos de primera necesidad.

De Zimapán:

El estado actual de las siembras en este Distrito hace concebir fundadas esperanzas de una buena cosecha, la cual en su mayor parte será de cebada, porque la estación lluviosa se inició hasta el mes de Julio último, y para que hubiera cultivándose el maíz y frijol debidamente, era preciso que las lluvias hubieran comenzado en Mayo, por cuya circunstancia los pocos sembrados que hay de maíz, están apenas en escarda y otros menos adelantados; sin embargo, puede esperarse, como llevo dicho, una regular cosecha de esos artículos de mayor consumo.

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.07 cs., frijol negro litro \$0.09 cs., frijol bayo litro \$0.09 cs., haba litro \$0.06 cs., arroz kilo \$0.20 cs., manteca kilo \$0.40 cs., sal del mar kilo \$0.04½ cs., café kilo \$0.50 cs., arvejón litro \$0.06 cs., chile ancho de primera kilo \$0.56 cs., harina kilo \$0.11 cs., chile potle kilo \$0.48 cs., chile pasilla kilo \$0.50 cs., chile mulato kilo \$0.44 cs., azúcar blanca kilo \$0.22 cs., azúcar ontreverada kilo \$0.18 cs., azúcar trigueña kilo \$0.18 cs., piloncillo kilo \$0.11 cs., garbanzo litro \$0.20 cs., aguardiente litro \$0.25 cs., carne de res kilo \$0.24 cs., carne de carnero kilo \$0.26 cs., carne de cerdo kilo \$0.54.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón \$8.00 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.34 cs. id., azúcar \$0.38 cs. id., manteca \$0.44 cs. id., carne de res \$0.26 cs. id., carbón 11½ kilos por 5 cs.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina hilógramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejón litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$4.50 cs., frijol hectólitro \$9.00 cs., garbanzo hectólitro \$8.00 cs., cebada hectólitro \$3.50 cs., piloncillo kilo \$0.10 cs., café kilo \$1.12 cs., harina kilo \$0.23 cs., sebo kilo \$0.22 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.28 cs., arroz kilo \$0.21 cs., chile ancho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.54 cs.

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 cs. kilo, almidón yuca ... \$0.27 cs. id., almidón de trigo \$0.56 cs. id., azúcar \$0.46 cs. id., café \$0.46 cs. id., carne de res \$0.19 cs. id., frijol \$0.08 cs. litro, harina \$0.28 cs. kilo, maíz \$0.03 cs. litro, manteca..... \$0.58 cs. kilo, piloncillo \$0.10 cs. id., sal \$0.08 cs. litro.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejón 3 cs., el kilogramos de chilpotle 8 cs., el de pilón 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca, 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.50 cs., frijol los 100 litros \$8.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., arvejón los 100 litros \$8.00 cs., piloncillo el kilo \$0.7 cs., chile ancho el kilo \$0.60 cs., chile pasilla el kilo \$0.54 cs., chile mulato el kilo \$0.54 cs., chilpotle kilo \$0.60 cs., carne de res kilo \$0.44 cs., manteca kilo \$0.47 cs.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$2.00 cs., frijol los 100 litros \$6.19 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 cs., chile ancho el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle el kilogramo \$0.52 cs., manteca el kilogramo \$0.52 cs., carne de res el kilogramo \$0.22 cs., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 cs.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$4.25 cs. hectólitro, frijol \$8.00 cs. id., garbanzo \$6.00 cs. id., haba \$4.50 cs. id., arroz \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$39.50 id., harina \$10.00 cs. id., café \$40.00 cs. id., azúcar \$24.00 cs. id., panela \$17.00 cs. id., sal \$5.00 cs. id., carne de res \$21.00 id.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejón los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$4.50 cs., carga de frijol de 181 litros \$18.00 cs., carga de arvejon de 181 litros \$12.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$6.50 cs., manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos \$5.00 cs., carne de res por igual peso \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$24.00 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 cs., de frijo, \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejon \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.54 cs.

PACHUCA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: azúcar 100 kilos \$16.00 cs., arroz 100 kilos \$17.00 cs., café 100 kilos \$72.00 cs., carne de res 100 kilos \$20.00 cs., carne de cerdo 100 kilos \$21.25 cs., carne de carnero 100 kilos \$21.25 cs., chile seco 100 kilos \$52.00 cs., chile verde 100 kilos \$34.00 cs., frijol negro 100 kilos..... \$12.00 cs., frijol bayo 100 kilos \$12.25 cs., harina 100 kilos \$11.50 cs., jabón 1 caja \$6.87 cs., manteca 100 kilos \$48.25 cs., maíz 100 kilos \$7.00 cs., paocha 100 kilos \$13.00 cs., papa 100 kilos \$4.25 cs., sal 100 kilos \$3.37 cs.

Gobierno General.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Otto F. Gehricke, en la de la Sociedad denominada "Anglo-Mexican Colonization and Trading Company Limited," para el establecimiento de colonos en el Territorio de la Baja California.

(CONCLUYE)

V. Premios por trabajos notables, y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes, que los Agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á las colonias que se autorizan por este Contrato.

Art. 22. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando, sin embargo, de las exenciones temporales enumeradas en el artículo anterior que otorga la Ley de Colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes á los mexicanos.

Exenciones y derechos del concesionario.

Art. 23. La Sociedad denominada "Anglo-Mexican Colonization and Trading Company Limited," gozará por el término de quince años, contados desde la fecha del establecimiento de los primeros colonos á que se refiere el art. 7º de la presente concesión, de las franquicias que á continuación se expresan, con excepción de las primas de que habla la fracción V del art. 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

I. Exención de contribuciones, excepto la del Timbre, á los capitales destinados por la Compañía exclusivamente á la colonización.

II. Exención de los derechos de puerto, con exclusión de los establecidos para mejoras en los mismos puertos, y los de práctico, á los buques que por cuenta de la misma Empresa

conduzcan diez familias por lo menos, de colonos á la República.

III. Exención de los derechos de importación á las herramientas, maquinarias, materiales de construcción, animales de trabajo, de cría ó de raza, destinado todo exclusivamente á las colonias que se establezcan en cumplimiento de este Contrato y siempre que dichos efectos y animales no hayan sido introducidos por los colonos.

Art. 24. Queda á cargo de la Compañía concesionaria el transporte de los colonos hasta el lugar en donde vayan á establecerse, pero se le concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionados, disfrutando de las rebajas estipuladas en unas y otras en sus respectivos contratos. Al efecto, la Empresa solicitará en cada caso las órdenes correspondientes de la Secretaría de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 25. Las introducciones á que se refieren los artículos 21 y 22 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889 y de la circular de 9 de Junio de 1893, y no tendrá derecho á ellos la Compañía concesionaria, hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 26. La Sociedad denominada "Anglo-Mexican Colonization and Trading Company Limited," será considerada siempre como mexicana en todo lo que á este Contrato se refiera, aún cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27. Queda especialmente convenido, que la citada Empresa no tendrá en ningún tiempo derecho alguno para reclamar del Gobierno Federal, subvención ó prima en dinero ó en terrenos, por los inmigrantes que introduzca ó establezca con arreglo á la presente concesión.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo 19 y en el plazo allí marcado.

II. Por dejar de pagar alguna de las anualidades á que se refiere el artículo 4º

III. Por no establecer los colonos en el número y plazos estipulados en el artículo 7º

IV. Por no dar á los colonos, por cesión gratuita ó venta, el lote de terreno de labor que marca el artículo 10º, y el solar para casa que se menciona en el artículo 12

V. Por considerar ó presentar como colonos á sus operarios ó peones.

VI. Por introducir y establecer colonos de otra nacionalidad que no sea de las que se convengan con el Gobierno, según lo pactado en el artículo 6º de esta concesión.

VII. Por traspasar este Contrato á compañías ó particulares, sin la anuencia previa del Gobierno

VIII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente Contrato, á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 29. En todos los casos de caducidad señalados en el artículo 28, con excepción del primero, la Compañía perderá el depósito.

Art. 30. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II de dicho artículo 28, se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo éstos al dominio de la Nación

Art. 31. En el caso de caducidad de que trata la fracción III, podrá disponer de los terrenos pagados, pero cubrirá la multa que fija el artículo 15

Art. 32. En el caso de caducidad mencionada en la fracción VIII además de la nulidad del acto, la Compañía concesiona-

rá perderá todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 33. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 27, así como de los terrenos y demás propiedades que hayan adquirido por cesión gratuita ó venta.

Art. 34. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría del Fomento.

Solamente se abonará á dicha Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 35. La duración de este Contrato será de quince años contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 36. Los timbres que causa este Contrato, conforme á la ley, serán expensados por la "Anglo-Mexican Colonization and Trading Company Limited."

México, Julio 16 de 1897.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.
—*Otto F. Gehricke*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Edward Woolf Abrams, apoderado del "Sindicato Mexican Financial de Londres," para el establecimiento de un Vapor-Correo entre Acapulco y Salina Cruz, tocando los puertos intermedios.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Alejandro Prieto*, senador vicepresidente.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. —"

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 29 de Mayo de 1897. —*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.
Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 31 de 1897.—*Rafael Cravioto*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Edward Woolf Abrams, apoderado del "Sindicato Mexican Financial de Londres," para el establecimiento de un Vapor-Correo entre Acapulco y Salina Cruz, tocando los puertos intermedios.

Art. 1º El Sr. Edward Woolf Abrams, se comprometa á establecer dentro de los dos meses después de promulgado este Contrato, un vapor de seiscientas toneladas de registro, cuando menos, para hacer el servicio entre Acapulco y Salina Cruz, tocando en todos los puertos intermedios que actualmente estén abiertos al tráfico de altura y de cabotaje y en los que en ese mismo trayecto se abran en lo sucesivo. Los viajes que verificará serán tres redondos al mes, también por lo menos, y si el tráfico lo exige, podrá aumentar el número de aquellos, así como el de buques necesarios para el servicio; pero el registro de estos últimos no podrá ser menos de cuatrocientas toneladas.

Art. 2º El Sr. Abrams presentará con la debida anticipación, los itinerarios y tarifas á los cuales haya de sujetarse el servicio, y los que, para ponerse en vigor, deberán ser aprobados previamente por la Secretaría de Comunicaciones. Toda variación en el servicio designado por dichos itinerarios se pondrá en conocimiento de la misma Secretaría á efecto de que resuelva según el caso, si aquella no implica falta de cumplimiento al Contrato y se dará aviso anticipado en los respectivos puertos al público y al Correo, á fin de que se aprovechen de esa circunstancia.

Art. 3º El vapor con que ha de hacerse el servicio y los demás que se construyeren para la misma línea, si las necesidades del tráfico así lo indican, reunirán las condiciones necesarias, á efecto de que pueda el Gobierno utilizarlos como cruceros en caso de guerra, en el cual serán armados por cuenta del mismo Gobierno, quedando á disposición de éste el armamento cuando ya no sea necesario á bordo.

Art. 4º Cuando el Gobierno necesite que el buque se arme con motivo de guerra, el concesionario se prestará á hacer este servicio, mediante la remuneración en que se convenga, previo arreglo especial entre las dos partes contratantes y con aviso anticipado cuando menos de un mes.

Art. 5º Los empleados superiores del vapor como el Capitán, primero y segundo maquinistas, podrán ser extranjeros sin carta de naturalización, pero quedarán obligados á sujetarse á exámen ante la Comandancia de Marina para probar sus aptitudes dentro de los seis meses siguientes á la toma de posesión de sus empleos respectivos, en el concepto de que estarán sujetos á las leyes del país, sin poder alegar en ningún caso derecho de extranjería.

Art. 6º El vapor de la línea, navegará siempre bajo el pabellón mexicano.

Art. 7º El concesionario se obliga á conducir en su vapor toda la correspondencia y demás objetos postales despachados por las oficinas de Correos entre los puertos que aquél toque, siendo obligación de la Empresa recibir y entregar por su cuenta en cada Oficina dicha correspondencia y objetos, así como su cuidado y conservación á bordo, para lo cual destinará sitio conveniente, adecuado y seguro para las valijas.

Art. 8º El concesionario transportará por la mitad del flete común, los objetos pertenecientes al Gobierno Federal. Con igual rebaja dará pasaje á tropas ó individuos pertenecientes al Ejército nacional cuando viajen en servicio. La misma concesión disfrutará los funcionarios y empleados civiles, siempre que por la ley ó acuerdos especiales no se les abonen viáticos. Para todos estos casos se requieren órdenes escritas de la Secretaría respectiva ó de las autoridades expresamente facultadas para expedirlas, las que se harán saber al concesionario.

Art. 9º El concesionario dará noticia mensualmente á la Secretaría respectiva, de los pasajes que expida con la rebaja expresada, á fin de que si fuere necesario se adopten de común

acuerdo las precauciones indispensables para evitar los abusos que se notaren.

Art. 10. El vapor permanecerá en los puertos el tiempo necesario que no será menor de diez horas, salvo el caso de que antes fuere despachado. El Gobierno podrá demorar la salida del vapor por diez horas más, notificándolo al Agente de la línea con la debida anticipación.

Art. 11. La obligación de permanecer en los puertos el tiempo de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de temporal u otra fuerza mayor ó caso fortuito, fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga ó descarga, excepto en el de que por permanecer frente al puerto coara el vapor peligro de perderse.

Art. 12. Cuando la descarga de efectos ó desembarque de pasajeros no pudiese verificarse por tempestad ó cualquiera otra causa, el concesionario no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje ó flete, y tendrá deber de seguir conduciendo á los pasajeros y á la carga, hasta ponerlos en el lugar de su destino, haciéndose en este caso los transbordos que fueren necesarios, ó depositándose las mercancías en cualesquiera de las Aduanas de los otros puertos de la línea para devolverlas á sus destinos, cuyas operaciones serán libres de todo derecho. Esto mismo podrá hacerse con los bultos que se desembarquen ó conduzcan á puertos á que no vengán destinados, sujetándose á las reglas que al efecto se dicten por la Secretaría de Hacienda.

Art. 13. Cuando por cualquiera causa, aunque sea de fuerza mayor, dejare el vapor de hacer alguno de los viajes estipulados ó de tocar cualesquiera de los puertos de su itinerario, se descontará á la Empresa de la subvención que debe recibir, la parte proporcional, según el servicio que dejare de hacer.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

AGOSTO 31.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°0 C
" " " " mínima.....	11.0
" " " " media.....	14.4
" al abrigo, máxima.....	17.2
" " " " mínima.....	15.4
" " " " media.....	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 78
Humedad relativa, media.....	69
Nubes, cantidad media.....	5.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	5.4
" " máxima.....	13.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, muy ventoso y templado.	

SEPTIEMBRE 1°.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20.6 C
" " " " mínima.....	11.2
" " " " media.....	14.6
" al abrigo, máxima.....	17.2
" " " " mínima.....	15.2
" " " " media.....	16.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 81

Humedad relativa, media.....	67
Nubes, cantidad media.....	6.6
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo)....	2.9
" " máxima.....	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

SEPTIEMBRE 2.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°2 C
" " " " mínima.....	11.6
" " " " media.....	15.3
" al abrigo máxima.....	17.8
" " " " mínima.....	15.7
" " " " media.....	16.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	173 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 78
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	4.3
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	2.4
" " máxima.....	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Algo nublado y templado. Noche ventosa, húmeda y fria.	

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El Sr. Lic. José Asaín, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos de intestado á bienes del finado Don Sixto Pérez vecino que fué del municipio de Tlaxcoapan, mandó por auto de veintitres del mes pasado; entre otras cosas, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten á este juzgado á deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes á la publicación última de los edictos en el "Periódico Oficial," apercibiéndolos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Julio 3 de 1897.—José M. Arcia, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1897.—Recibido, Agosto 30 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

El día cuatro del mes próximo de Septiembre á las diez de la mañana tendrá lugar el remate de un Monte ubicado en Capula jurisdicción del Mineral del Chico: un terreno situado junto á la mina «El Lobo» barrio de Santiago de esta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de «Peregrinos» Servirá de base la cantidad de cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos, cincuenta y seis centavos, precio que resulta hecha la deducción de un sexto diez por ciento.

Lo que anuncio al público en cumplimiento del acuerdo del Sr. Lic. Luis G. Covarrubias Juez 1º Conciliador sustituto del 1º de 1ª Instancia de este Distrito en el juicio ejecutivo que sigue Don Mariano Salas contra Don Francisco Rosales; advirtiéndole que el remate se verificará en el local del juzgado.

Pachuca, 25 de Agosto de 1897.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 25 de 1897.—Recibido, Agosto 25 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO JUDICIAL.

Ante el Juzgado primero de primera instancia de este Distrito, á cargo hoy del Lic. Luis G. Covarrubias, se ha presentado la Srita. María Petra Leal por medio de un escrito, pidiendo se le habilite de edad para litigar y administrar sus bienes. Y habiendo mandado el ciudadano Juez que de conformidad con lo prevenido por el artículo 1,756 del Código de procedimientos civiles, se publique por tres veces la solicitud en el «Periódico Oficial» de este Estado y «El Popular» de México, se expide el presente en Pachuca, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—*Luis G. Covarrubias*.—A., *Conrado Lora*.—A., *Filogenio Ortiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1897.—Recibido, Agosto 30 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
AVISO.

En los autos intestamentarios del finado Braulio Carbajal, vecino que fué de esta población, el Lic. Rafael H. Loperena, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos por auto de esta misma fecha, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación expido el presente en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Agosto 21 de 1897.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1897.—Recibido, Agosto 31 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio intestamentario de la Sra. Teresa Yañez de García, vecina que fué del pueblo de Nopala, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1ª instancia del Distrito, que conoce de él, por auto de fecha de ayer mandó que se proceda á la facción de inventarios y avalúo de los bienes de la herencia, formándose la sección segunda; que se cite para la diligencia al representante fiscal y á los demás interesados por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México; y señaló para que prin-

ciepe la diligencia expresada las diez de la mañana del décimo día útil, después de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su inserción en el «Periódico Oficial» expido el presente. Huichápan, Agosto 19 de 1897.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Agosto 23 de 1897.—Recibido, Agosto 26 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

El Sr. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos de intestado á bienes de la finada Epigmonia Díaz vecina que fué del Municipio de Atitalaquia, mandó por auto de once del corriente, entre otras cosas, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes á la publicación última de los edictos en el «Periódico Oficial», apercibidas de que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Agosto 18 de 1897.—*José M. Arcin*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1897.—Recibido, Agosto 30 de 1897.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
Sociedad Anónima.

ESTADO GENERAL EN 26 DE JUNIO DE 1897.

ACTIVO:

Haciendas de San Francisco %	\$ 319,003 97
Caja (efectivo)	262 34
Abonos (efectos)	106,590 03
Carbón de piedra	120
Existencia en platas y metales	32,500
F. N. Barros y T. Hidalgo	7,500
Varios deudores	14,335 07
	\$ 480,311 41

PASIVO:

Capital social	\$ 3 0,000
Dividendos á accionistas (no cobrados)	6,612
Cuenta de comisiones (no cobradas)	1,680
Varios acreedores	1,931 40
Cuenta de depósitos	200
Banco de Londres y México %	36,180 10
Fondo de reserva	47,200
Ganancias y pérdidas	86,177 91
	\$ 480,311 41

NOTA: El capital social está exhibido á la fecha en su totalidad. El Presidente del Consejo de Administración, *Francisco Rule*.—El Tesorero, *Jaime Abraham*.—Vº Bº, El Comisario, *Francisco Rosete*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1897.—Recibido, Agosto 30 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS."
Sociedad Anónima.
AVISO.

Por el presente se hace saber á los Señores Accionistas, que el Consejo de Administración, en sesión de hoy, ha acordado el cobro de la exhibición núm. 22 para el 15 del presente mes, á razón de 20 centavos por acción.

Pachuca, Septiembre 1° de 1897.—*Francisco O'Gorman*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1897.—Recibido, Septiembre 2 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 62. El C. Claudio Ruiz, vecino del Mineral del Chico, solicita con tres pertenencias, la mina de metal de plata La Trinidad, situada en el municipio del Mineral del Chico, del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con las minas Juarico y San Vicente, por el Sur con barranca del Poder de Dios, por el Oriente con la mina Los Angeles y el cerro de La Laja y por el Poniente con el río de La Aurora.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Mauríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1897.—*Ramón Rosales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1897.—Recibido, Agosto 25 de 1897.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA DE HACIENDA.
AVISO.

Por orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fechada el 16 del corriente se saca á remate la casa ubicada en Huichúpan de este Estado y conocida por "La Columna" la cual reporta un adeudo á favor del fisco federal, habiendo sido valuado por el ingeniero Sebastián Oviedo, en la cantidad de \$840.00 es. en la inteligencia de que la almoneda tendrá verificativo en los estrados de esta Jefatura de Hacienda el día 27 de Septiembre, á las diez de la mañana, sirviendo de base para el remate la expresada cantidad de \$840.00 es.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Agosto 25 de 1897.—El Jefe de Hacienda, *Diego de la Peña*. 3—3

Recibido, Agosto 26 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

El día 2 del entrante Septiembre á las 10 de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la segunda almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "El Diezmo" situado en el cuartel Guerrero de esta Villa, embargado á la Sra. Magdalena Benitez por adeudo de contribuciones, siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad líquida de \$630.00 es. que resulta hecha la deducción de ley.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Jacala, Agosto 26 de 1897.—*F. Alcántara*. 1—1
Recibido, Septiembre 3 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de un coche "Faetón," embargado por adeudo de contribuciones, de la propiedad del Sr. Luis Rodríguez, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día nueve del entrante Septiembre en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$400.00 es, en que fué justipreciado dicho mueble.

Pachuca, Agosto 25 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—3

Recibido, Agosto 25 de 1897.—*Quiroz*.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Pectoral de Cereza
del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL

Para la curación rápida de

Resfriados,
Toses, Gripe,

—Y—

Mal de Garganta.



Alivia la tos más asfáltica, calma la inflamación de la membrana, desprende la flema y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonales á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,
Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas! El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1° de 1896.—*Quiroz*.

—DE ENCARGOS.—

AGENCIA DE ENCARGOS. Esta Agencia ha estado al cuarto año de existencia. No es ya un negocio experimental, sino una institución de utilidad evidente para cuantos residen fuera de la Capital ó que residiendo en ella no quieren molestar. Continuamos ocupándonos de todo negocio, grande ó pequeño, fácil ó difícil y de toda naturaleza. Nuestros servicios, siempre inteligentes y oportunos, no tienen excepción para nada ni para nadie. Servimos á todos y para todo, disponiendo de un personal que adecuamos á cada caso. Hemos desempeñado y á más de tres mil negocios de naturaleza variadísima. No debe vacilarse en ocuparnos, dudando si podremos hacer ó hallar tal ó cual cosa, porque una larga experiencia nos hace saber dónde, cómo y con quien se hacen los negocios en México. Este es el secreto de nuestro éxito. Lo único que exigimos siempre es que con cada carta se nos envíen cincuenta centavos en timbres postales, para garantizar el trabajo preliminar de nuestro informe y que se nos manden, precisamente con la orden, los fondos necesarios para ejecutarla. Por \$5 al mes desempeñamos cuantos Encargos se ofrezcan á cualquiera persona, lo cual es un recurso utilísimo para los Corredores, Comisionistas foráneos. Además, como abonamos el \$3 pg mensual por las cantidades que se dejan en nuestro poder, nuestros servicios pueden resultar absolutamente gratis á las personas con quien tenemos cuenta corriente. Envío inmediato de prospectos al que los pida. Dirección: David Camacho, México, D. F., Agencia de Encargos, Calles de la A y artado Postal núm. 297. Teléfono 1164

—DE ENCARGOS.—

AGENCIA